

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°479**

Seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN	
Demandante:	JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ	C.C4.343.938
Demandado:	MAURICIO VELARDE RIAZA	C.C15.930.363
Radicado:	17777408900120220006600	

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado a continuación del proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

Solicita el Ingeniero Agrónomo - Perito JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ, quien fuere designado como perito dentro del proceso de referencia, y que a continuación del proceso y con base en la sentencia proferida dentro del trámite, se continúe adelante con la ejecución por los honorarios definitivos al desempeñarse como Auxiliar de la Justicia - Perito.

La solicitud se efectúa con base en lo preceptuado en el artículo 157 del Código General del Proceso.

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con la norma en cita, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por el solicitante, teniendo en cuenta que la sentencia proferida reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandante.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago conforme lo pedido, es decir, por el monto determinado como honorarios, por su labor como perito – Auxiliar de la Justicia dentro del mencionado proceso.

La notificación de este proveído se surtirá en la forma establecida en la Ley 2213 de Junio de 2022, y conforme se dispone en el artículo 306 del C.G.P, ya que la solicitud se presentó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ.**, contra **MAURICIO VELARDE RIAZA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000,00) por concepto de honorarios.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a las tasa legal del 0.5% mensual, desde el 27 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en la Ley 2213 de Junio de 2022, o conforme dispone los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°100 del 07 de julio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d598ce6f2de5f7db1da2cc4a6c21715428f13bfc960b92fb5927debb3759bae**

Documento generado en 06/07/2023 11:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>